

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., octubre (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-01057.

Revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que el proceso ha estado inactivo durante hace más de un año, contado a partir de la última actuación el 27 de enero de 2020 (Fl. 18. C1.), y ante el silencio presentado desde la providencia del 6 de febrero de 2020 (Fl. 19. C1.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo que promovió el **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra el señor **EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad.

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 317 C.G.P. “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)”

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 123 FIJADO HOY 4 DE OCTUBRE DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7785237caf6efc8b0904d8fc6653a54e3814b2b72c0e5b522b1e5302483fd8d5**
Documento generado en 01/10/2021 11:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>